



Panamá, 10 de septiembre de 2007

**Proceso Ejecutivo  
Por Cobro Coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración**

La licenciada Viena Alonso Abrego, en representación del **Banco Nacional de Panamá**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Regional de Ingresos** a Waldo Suárez Pérez hagan otras declaraciones

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Mediante la escritura pública 119 de 5 de junio de 2002, expedida por el Notaría Segunda del Circuito de Coclé, Waldo Suárez Pérez, en calidad de deudor, y el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Natá, celebraron un contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis sobre la finca 20248, inscrita en el Registro Público al rollo 20393, documento 2 de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, perteneciente al deudor. El gravamen constituido sobre el inmueble en mención se encuentra a su vez inscrito desde el 4 de julio de 2002 a ficha 265464, documento 364802, asiento 7 de la Sección de Hipotecas.

Consta en el expediente judicial que mediante el auto 0488 de 29 de marzo de 2005, el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá, Area Central, libró mandamiento de pago a favor de dicha entidad bancaria estatal y en contra de Waldo Suárez Pérez, sobre la finca de propiedad de este último previamente descrita, hasta la concurrencia de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres Mil balboas con 95/100 (B/56,963.95), en concepto de capital, más intereses vencidos, seguros y gastos de cobranza, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

Por otra parte, en las fojas 6 a 24 del expediente ejecutivo consta asimismo la resolución final 09-2004 de 26 de marzo de 2004, por medio de la cual la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República declaró a Waldo Suárez Pérez, responsable directo por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro balboas con 08/100 (B/14,354.08), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación, y declinó a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas las gestiones para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial declarada.

En atención a esta declinatoria, el juzgado executor de la Dirección Regional de Ingresos, provincia de Panamá, emitió el auto de secuestro 213-JC-050 de 4 de enero de 2007 y el auto de embargo 213-JC-273 de 22 de febrero de 2007, cuyas copias reposan a fojas 31 y 76 del expediente

ejecutivo, por medio de los cuales se ordenó el secuestro y posterior embargo de los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijo, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a favor de Waldo Suárez Pérez, por la suma de Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro balboas con 08/100 (B/14,454.08).

No obstante, al hacer la solicitud de levantamiento de secuestro bajo examen, la apoderada judicial del Banco Nacional de Panamá se refiere particularmente al levantamiento de la medida cautelar decretada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial mediante la resolución DRP 76-03 de 24 de febrero de 2003, sobre la finca 20248 de propiedad del mencionado deudor, la cual fue remitida al Registro Público de Panamá a través del oficio 500 DRP-U-32 de 25 de abril 2003.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego del análisis de las piezas que componen el presente incidente de levantamiento secuestro, esta Procuraduría observa que aunque la apoderada judicial de la incidentista ha aportado copia autenticada del auto de embargo dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Waldo Suárez Pérez, lo mismo que copia autenticada del título en el que se hace constar el derecho real de hipoteca y anticresis en el cual se fundamenta dicho cobro coactivo, se advierte que el primero de tales documentos, es decir, la copia del auto 0488 de fecha 29 de marzo de 2005, no cumple con los requisitos exigidos por el numeral 2 del artículo 560 del Código

Judicial, que requiere que al pie de dicha copia aparezca una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente; **requisito sin el cual, según dispone de manera expresa la disposición legal en mención y lo ha reconocido la copiosa jurisprudencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, tal documento no producirá efecto.**

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita a los Magistrados que integran esa Corporación de Justicia, se sirvan declarar **NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la licenciada Viena Alonso Abrego, en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el juzgado ejecutor de la Dirección Regional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas le sigue a Waldo Suárez Pérez.

### **III. Pruebas.**

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que reposa en ese Tribunal.

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/10/iv